

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 88/2009, de 12 de noviembre de 2009, por el que se aprueba la adquisición por cesión gratuita del dominio de las fincas que integran la conocida por El Asilo, en Torrelavega, de propiedad municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el expediente incoado para la adquisición por cesión gratuita del dominio de las fincas que integran la conocida por "El Asilo", en Torrelavega, de propiedad municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, derivado del convenio suscrito el 2 de agosto de 2006 entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, conforme con lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 2009,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la adquisición por cesión gratuita del dominio de las fincas que integran la conocida por "El Asilo", en Torrelavega, de propiedad municipal, en las condiciones expresadas en el Acuerdo Plenario de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24-04-2009 y en el convenio suscrito el 2 de agosto de 2006 entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega, toda vez que el Gobierno de Cantabria ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas octava y novena del referido convenio.

Segundo.- Por el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio, se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 113.2, de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, y a incluir el referido bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, afectado a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Tercero.- El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

1.- "Finca denominada "El Asilo" y descrita como finca a prado y labrantío radiante en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio conocido por "El Valle", que mide dos hectáreas cincuenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas equivalente a 142 carros. Está cerrada sobre sí y se encuentra atravesada por el río Sorravides. Linda Norte, terreno del Asilo Hospital de Torrelavega, por donde discurre la Avenida Fernando Arce; Sur, carretera de Tanos a Sierrapando; Este, Benigno González Charines "Pista Río", Leopoldo Ruiz de Villa, Vicente Sámano, Micaela y María Ruiz de Villa y carretera al Cementerio; y Oeste, ferrocarril de enlace Cantábrico -Norte y Consuelo Carretera Cortina, de la que se segregan terrenos para permutar con otra de D. Manuel Ruiz Mantecón y otros, otorgada por el Alcalde D. José Gutiérrez Portilla en escritura suscrita en fecha 10 de diciembre de 1985, ante el Notario D. Mariano Collado Soto, describiéndose tras verificada la segregación: queda reducida en cuanto a su cabida a dos hectáreas treinta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, con las mismas características y linderos antes consignados, salvo por el viento norte, que también lindará con la parcela segregada.

Figura inscrita en el registro de la Propiedad nº 1 de Torrelavega en el Libro: 322; Folio 142; Finca nº 37.802, inscripción 4ª."

2.- "Resto de tierra en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Casar, que sólo mide siete carros sesenta y cinco centímetros o sea trece áreas sesenta y nueve centiáreas y linda: Norte y Este, Asilo-Hospital San José, hoy Ayuntamiento de Torrelavega; Sur carretera vecinal, y Oeste vía del Ferrocarril Cantábrico de enlace con el de la RENFE, se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad de Torrelavega al Tomo 792, libro 334, Folio 108, Finca 28.722, inscripción 3ª Permuta, la cual se adquirió en virtud de escritura de permuta otorgada ante el Sr. Notario de Torrelavega D. Mariano Collado Soto en fecha 10 de diciembre de 1985, con nº de protocolo 1758."

Ambas fincas han sido valoradas en un total de 3.529.142,86 euros, según informe del Servicio de Arquitectura, Promoción de Suelo y Calidad de la Edificación, de fecha 28.10.2009, obrante en el expediente.

Santander, 12 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Ángel Agudo San Emeterio

09/16766

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución ordenando la formalización del contrato de trabajo de Encargado General, grupo C-7, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de "Encargado General", perteneciente al grupo C-7 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado mediante Orden PRE/33/2009, de 23 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de fecha 4 de marzo, por la presente,

RESUELVO

1º.- Ordenar la formalización del contrato de trabajo en la categoría de Encargado General C-7 a D. Juan Manuel Torcida Seghers, con D.N.I. 13.785.174-D, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º.- Asignar a D. Juan Manuel Torcida Seghers el puesto de trabajo número 2208, Encargado General (ED), de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

3º.- El interesado habrá de ejercitar, dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que opta por la nueva categoría; y formalizar, en su caso, contrato laboral en la nueva categoría, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la que viniera desempeñando, tal como establece la base décima de la Orden PRE/33/2009, de 23 de febrero, por la que se convocó este proceso selectivo.

4º.- El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días

hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de noviembre de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (P. D. resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/16892

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/76/2009, de la Consejería de Presidencia y Justicia por la que se convoca la concesión de Ayudas de Acción Social para el personal al Servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (BOC 2-8-05), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria.

Para el presente año 2009, la Orden PRE/67/2009, de 12 agosto, convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo de su ámbito personal al personal de este Organismo Autónomo, "que estará incluido en el ámbito de aplicación de la convocatoria de acción social que cada uno de dichos organismos pudiera convocar en el marco de lo dispuesto en el Decreto 85/2005".

Por medio de la presente Orden se convocan las Ayudas de Acción Social para el año 2009 con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal al servicio de este organismo autónomo, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social que se detallan a continuación:

- Vivienda.
- Estudios.
- Hijo menor de tres años.
- Hijo discapacitado.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 85/2005.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal al servicio del Organismo Autónomo Centro de Estudios de

la Administración Pública Regional de Cantabria – C.E.A.R.C. - que se encuentre incluido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en función de la naturaleza jurídica de su relación con esta Administración y del tipo de ayuda a conceder, que, con carácter general y sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer para cada tipo de ayuda, cumplan con los requisitos que se especifican a continuación:

a) Funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio Activo.
- Servicios Especiales.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia Forzosa.

b) Funcionarios interinos y personal laboral temporal, siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a la Administración de la Comunidad Autónoma y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. En el caso de ayuda de vivienda sólo se podrá conceder a un único solicitante por cada vivienda, salvo que la vivienda estuviera adquirida con un porcentaje de participación, en cuyo caso se concederá en función del porcentaje de participación de cada propietario, pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder en el tramo correspondiente si la vivienda tuviese un único propietario.

2. En el caso de ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos, si ambos progenitores son personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos podrá solicitar dicha ayuda. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, si la ayuda fuera solicitada por los dos progenitores, será adjudicada al que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia; sin embargo, cuando la custodia sea compartida, se aplicará lo dispuesto al inicio de este párrafo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de vivienda, hijo discapacitado, hijo menor de 3 años y gastos sanitarios, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

2. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo menor de tres años, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2009-2010.

Artículo 5. Criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2008, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso de que los créditos presupuestarios asignados a cada una de las ayudas resultasen insuficientes, se procederá en los términos establecidos en la presente Orden para cada tipo de ayuda.